

5.^a Procedimiento previo al arbitral: El órgano arbitral no admitirá ningún asunto sin que se acredite que ha intentado resolverse previamente por las partes sobre la base de las normas previstas en el Convenio.

Previamente a la celebración de cualquiera de las reuniones que se celebren de Comisión Nacional de Vigilancia y Arbitraje, ya sea en el ámbito de la sanidad pública o privada, un representante del Consorcio de Compensación de Seguros y uno de UNESPA examinarán la documentación relativa al asunto objeto de la discrepancia, para lo que previamente UNESPA habrá requerido de la entidad aseguradora o entidades aseguradoras, en caso de que afecte a más de una, la presentación de la documentación justificativa de su rechazo, salvo que ésta haya sido aportada ante la Subcomisión respectiva y, por tanto, obre en poder de cualquiera de las partes.

En esta misma sesión se levantará acta que, firmada por los representantes que han actuado en representación del Consorcio y UNESPA, se remitirá a las partes así como, en caso de desacuerdo, al árbitro para su resolución.

6.^a Procedimiento arbitral: El árbitro procederá a resolver en el plazo de quince días naturales desde la recepción del asunto sobre la base de la documentación que, habiendo sido examinada en su momento por los representantes del Consorcio de Compensación de Seguros y de UNESPA, hubiese motivado la remisión por éstos del asunto al árbitro.

El laudo arbitral será comunicado inmediatamente por el árbitro al Consorcio de Compensación de Seguros, a UNESPA, al interlocutor de la entidad aseguradora obligada al pago y al centro asistencial u hospitalario afectado.

El pago de las facturas, en cumplimiento del laudo arbitral, se regirá por lo establecido en el Convenio correspondiente.

7.^a Laudo arbitral: El laudo que emita el árbitro será motivado y se dictará en derecho, ajustándose a los Convenios, a la legislación específica del seguro del automóvil y, a la Ley de Contrato de Seguro.

El laudo será inmediatamente ejecutivo y vinculante para las partes, no pudiendo ser invocado por las mismas para la resolución de otras controversias que puedan surgir en relación al mismo siniestro.

8.^a Costas: Las costas devengadas con ocasión del procedimiento arbitral consistirán en los honorarios del árbitro a razón de 50.000 pesetas por expediente, que serán abonadas por la entidad obligada al pago según el laudo arbitral.

9.^a Duración: El Convenio arbitral tendrá duración de un año desde su firma, prorrogándose tácitamente por períodos iguales de tiempo, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes que deberá comunicarlo a la otra y al árbitro con un preaviso de dos meses.

Madrid, 1 de enero de 1999.—Por UNESPA, José Boada Bravo.—Por Consorcio de Compensación de Seguros, Alejandro Izuzquiza Ibáñez de Aldecoa.

4129 *RESOLUCIÓN de 28 de enero de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad gestora del Fondo Ahorropensión Cinco, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 5 de octubre de 1998 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Ahorropensión Cinco, Fondo de Pensiones (F0582), concurriendo como entidad gestora «Gesinca Pensiones, Sociedad Anónima», entidad gestora de fondos de pensiones (G0069), y Confederación Española de Cajas de Ahorros, como depositaria (D0015).

Las entidades promotora y gestora del expresado fondo, que carece de Comisión de Control, con fecha 1 de diciembre de 1998, acordaron designar como nueva entidad gestora a «Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (CASER) (G0071).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 28 de enero de 1999.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

4130 *RESOLUCIÓN de 28 de enero de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad gestora del fondo Ahorropensión Seis, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 5 de octubre de 1998 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del fondo Ahorropensión Seis, Fondo de Pensiones (F0538), concurriendo como entidad gestora «Gesinca Pensiones, Sociedad Anónima», Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (G0069) y Confederación Española de Cajas de Ahorros, como depositaria (D0015).

Las entidades promotora y gestora del expresado fondo, que carece de Comisión de Control, con fecha 1 de diciembre de 1998, acordaron designar como nueva entidad gestora a «Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (CASER) (G0071).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 28 de enero de 1999.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

4131 *RESOLUCIÓN de 28 de enero de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Catalonia 7, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 12 de noviembre de 1998 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Catalonia 7, Fondo de Pensiones, promovido por Caixa d'Estalvis de Terrassa, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Catalonia Vida, Sociedad Anónima», de Seguros y Reaseguros, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (G0164) como gestora y Caixa d'Estalvis de Terrassa (D0139), como depositaria, se constituyó en fecha 10 de diciembre de 1998 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La entidad promotora, antes indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda: proceder a la inscripción de Catalonia 7, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 28 de enero de 1999.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

4132 *RESOLUCIÓN de 28 de enero de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad gestora del fondo Caixa Manresa, Fons de Pensiones.*

Por Resolución de 19 de septiembre de 1997 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del fondo Caixa Manresa, Fons de Pensiones (F0483), concurriendo como entidad gestora «Gesinca Pensiones, Sociedad Anónima», Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (G0069) y Caixa d'Estalvis de Manresa, como depositaria (D0118).

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 19 de noviembre de 1998, acordó designar como nueva entidad gestora a «Caixa Manresa Vida, Sociedad Anónima», Cía. d'Assegurances (G0189).